

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Jorge Humberto Amezquita Garavito y Otros
Causante	Rosana María Garavito de Amezquita
Radicado	05001-31-10-011-2021-0057700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 045
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsananar

Por auto del 13 de enero del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 14 de enero pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 21 de enero último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: *"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*.

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante ROSANA MARÍA GARAVITO DE AMEZQUITA, presentada por JORGE HUMBERTO AMEZQUITA GARAVITO y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b845e13737a68b59482f7beec3b3c4de8c5894df3e69fc10bcf358e
03ca21074**

Documento generado en 26/01/2022 12:12:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**